DNCP/DJ N° 319/16

Asunción, 22 de enero del 2016.-

"DENUNCIA INGRESADA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIAS CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE REFERIDA A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL 'CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA PARA SEDE CENTRAL Y REGIONALES DEL SNPP' AD REFERENDUM PLURIANUAL. CONVOCADO POR EL SERVICIO NACIONAL DE PROMOCIÓN PROFESIONAL (ID N° 302.025)"----------

A partir de la denuncia recibida por el Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas en fecha **22 de enero del 2016**; esta Dirección Jurídica luego del estudio de la misma realiza este Dictamen Conclusivo en base a las consideraciones de hecho y derecho que se exponen a continuación:----------

Cabe recordar que la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la **Convención Interamericana contra la Corrupción, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley Nº 977/96**.----------

La denuncia manifiesta, cuanto sigue: *"El llamado en cuestión fue objeto de protesta por parte de la empresa RENOVA y en vista a la misma ingreso 48hs antes del llamado fue impugnado sin suspensión PERO el día de ayer 21.en.16 hemos visitado la oficina de la UOC del SNPP, en vista de la proximidad del llamado y por la falta de una adenda para los casos de prórroga por protesta vigente, y expresamos que necesitábamos saber si el llamado seria o no realizado a fin de gestionar la póliza de seguro y el director del lugar así como su secretaria nos afirmaron que dicho llamado NO SE REALIZARIA motivo por el cual no hemos realizado el trámite en cuestión y no hemos participado de la SBE, prueba de ello es que el día de HOY 22.EN.16 hemos visto que la SBE del llamado ID 302.025 se realizó sin inconvenientes, por lo que consideramos un hecho pasible de denuncia y que debe ser anulado por el hecho de una protesta vigente y la alevosa actitud de la UOC para frenar la participación de otras empresas entregado FALSA información al oferente." (sic)*----------

Atendiendo a lo denunciado la Dirección Jurídica de la DNCP cree pertinente realizar las siguientes consideraciones: ----------

La denuncia refiere que el Director de UOC y su secretaria fueron consultados sobre la continuidad de un llamado a Licitación Pública Nacional para la

Enrique Alonso Giménez
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

"Contratación de Servicios de Limpieza" en vista a la sustanciación de una protesta promovida por la firma RENOVA y al estado *impugnado sin suspensión* del mismo, y según los términos del mismo le afirmaron que no se realizaría pero que sin embargo el acto de apertura fue llevado a cabo por lo que considera un hecho pasible de denuncia y que debe ser anulado por el hecho de una protesta vigente y la alevosa actitud de la UOC para frenar la participación de otras empresas entregando FALSA información al oferente.----------

Al respecto, refiere el art. 9° del Decreto 7434/11 sobre la **Carga de la prueba** "Incumbirá la carga de la prueba a la parte que afirme la existencia de un hecho controvertido o de un precepto jurídico que la DNCP no tenga el deber de conocer. Los hechos notorios no necesitan ser probados; la calificación de los mismos corresponde al juez."----------

Del artículo precedentemente expuesto se colige la carga de la prueba que tiene la parte que afirme la supuesta irregularidad en un procedimiento concursal, esto se traduce en destruir el estado que goza las actuaciones de la convocante en virtud al principio de regularidad de los actos administrativos hasta que sea demostrado lo contrario.----------

Así también, los potenciales oferentes cuentan con los mecanismos legales para la realización de consultas, herramienta prevista en el artículo 65° de la Ley 2.051/03.----------

Así también, en relación al presente procedimiento concursal se decanta del SICP de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas que el mismo nunca estuvo en estado *con suspensión*, por lo que el llamado nunca estuvo impedido para su prosecución.----------

En conclusión y en base a todo lo manifestado previamente, esta Dirección Jurídica de acuerdo con lo previsto en el Art. 13 del Decreto 7434 considera pertinente dar por finalizado el presente dictamen, con la salvedad de que de surgir reclamos puntuales actuaremos en el ámbito de nuestras competencias.---

ABG. ENRIQUE ALONSO G.
Dirección Jurídica-DNCP

ABG. LUIS A. GODOY
Director Jurídico-DNCP